

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLLINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1876 Á 1877.—MES DE AGOSTO DE 1876.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	
	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.		ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>					
	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial . . . . .	1.250 10.056'66			
1.*	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion . . . . .	4.500			
2.*	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo . . . . .	657'08			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia . . . . .	1.402'91	20.074'00		
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	227'91			
4.*	Material de estas Comisiones . . . . .	41'66			
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delinquentes . . . . .	1.771'21			
6.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166'66			
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>					
1.*	Gastos de quintas . . . . .	500			
2.*	Idem de bagajes . . . . .	"			
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL . . . . .	"	15.500		
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores . . . . .	"			
5.*	Idem de calamidades públicas . . . . .	15.000			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>					
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	"			
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>					
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	"			
2.*	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	2.600			
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de 1870 aprobado . . . . .	274.161'05	276.761'05		
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . . . .	"			
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>					
1.*	Junta provincial del ramo . . . . .	703'07			
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA . . . . .	"			
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS . . . . .	"			
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS . . . . .	"			
4.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	311'45	1.014'52		
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES . . . . .	"			
6.*	Biblioteca provincial . . . . .	"			
7.*	Museo provincial . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>					
1.*	Para atenciones de los HOSPITALES . . . . .	90.000			
2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS . . . . .	35.000	165.000		
3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD . . . . .	40.000			
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>					
Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia . . . . .	"			
	Idem de la misma cárcel . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>					
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	2.000	2.000		
<b>TOTAL GENERAL.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>					
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>					
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública . . . . .	"			
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>					
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	"			
	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas . . . . .	"	9.000		
2.*	Construccion de carreteras provinciales . . . . .	3.000			
	Personal facultativo de Carreteras . . . . .	6.000			
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>					
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	5.000			
	Idem para caminos vecinales . . . . .	25.000	30.000		
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>					
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial . . . . .	30.000	30.000		
<b>TOTAL GENERAL.—GASTOS ADICIONALES.</b>					
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>					
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1875 procedentes del presupuesto anterior . . . . .	"			
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores . . . . .	"			
<b>TOTAL GENERAL.</b>					
					549.349'66

En Madrid á 6 de Julio de 1876.—V.\* B.\*—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.  
Sesion de 14 de Julio de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

#### Circular.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 22 del corriente, ha trasladado á esta Administración la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Dirección general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudación del 4.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admisión del 10 por 100 del Empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalización de las cuotas cuyo pago está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva. En su vista: Considerando que los contribuyentes sabían por la instrucción de 27 de Enero último que en el citado trimestre había de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que, de consiguiente, debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe total del trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la circular de esa Dirección de 29 de Abril próximo pasado: Considerando que según el espíritu de la Real orden de 21 de Abril citado y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposición 3.ª de dicha Real orden, esta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningún modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez que los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administración, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes: Considerando que es también conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravamen; el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general, se ha servido resolver: 1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico antes de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias la Real orden de 21 de Abril último y reglas dictadas para su ejecución. 2.º Que la disposición 3.ª de dicha Real orden se entienda tan sólo con los contribuyentes que, á falta de títulos, tengan en su poder las facturas de recibo de los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un día dado aquella presentación. 3.º Para la aplicación de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia de la en que radica el objeto de la imposición, la Delegación del Banco de la provincia en que esté domiciliado el cobro cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á lo que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades concedidas á los demás contribuyentes de la provincia. 4.º Los Agentes recaudadores, cuando tengan que hacer aplicación de las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razón en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que sólo cobren la parte realizable en efectivo. 5.º Los Delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposición el tanto respectivo de las

listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.ª de la circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegación que deba realizar la admisión de los valores. 6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos, formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevención 12.ª, y cuidarán de cumplir las demás que á la recaudación atribuye la mencionada circular. 7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administración económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separación de los que procedan de la de su cargo. 8.º Las Administraciones económicas, al recibir dichos valores con aplicación á movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallarán en los talones de cargo y en las cartas de pago el pormenor de los décimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesión de sobrantes en su caso. Y 9.ª La remesa de dichos valores á la Tesorería Central se verificará también por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Y esta Dirección general lo traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, previniéndole que dé á esta resolución inmediata publicidad á fin de que sea conocida de los Agentes recaudadores y de los contribuyentes; sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente á vuelta de correo.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, como se previene, para conocimiento y gobierno de todos los contribuyentes.

Madrid 28 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Se advierte á los Ayuntamientos y particulares de esta provincia que en la portería de la Dirección general de Impuestos se hallan de venta al precio de 4 reales los ejemplares de la tercera edición de la Instrucción y Tarifa de consumos con el texto de las modificaciones que ha establecido la Ley de Presupuestos del corriente año económico.

Madrid 29 de Julio de 1876.—Agustín Genon.

### Providencias Judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Leganés.

D. Antonio Velasco é Ibarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco, donde se hallaba preso, Francisco Ramirez Sanz, soldado del expresado batallón y regimiento, á quien estoy procesando por delito de deserción; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Francisco Ramirez Sanz, señalándole el cuartel de Leganés, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de deserción y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Leganés 23 de Julio de 1876.—Antonio Velasco.—Por su mandado, José Peña.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Gallardo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de cinco días á D. Carlos Mondéjar, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que comparezca personalmente en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle una declaración en causa criminal que se instruye contra D. Dionisio Scarlati.

Madrid 17 de Julio de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca.

##### Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á D. José María Ortega, vecino de la misma, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de tercero día comparezca á contestar la demanda de pobreza incoada por sus hijos Doña Sofía, D. Antonio y Doña Aurea Ortega y Molinuevo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 20 de Julio de 1876.—El Escribano, José María I. Sierra.

##### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á pública subasta una sillera pintada de blanco, con toques dorados y azules y moldada, compuesta de dos banquetas á la turca, dos marquesitas y dos sillas, tapizadas y forradas de raso azul con borlas de seda y fundas, y un piano vertical de toda extensión, de palosanto, su autor Sloker, tasado en junto en 1.305 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Madrid 4 de Julio de 1876.—V.º B.º = Arrazola.—El Escribano habilitado, Saturnino Martínez Wal. 121—44

##### Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Junio de 1876:

Habiendo visto este expediente promovido en el Registro de la propiedad de esta capital por D. Manuel Sainz de la Calleja, de esta vecindad, domiciliado en la plaza de Santo Domingo, núm. 18, cuarto principal, de 59 años de edad, sobre cancelación de un censo de 14 maravedises al año en favor de las Memorias de Antonio y Juana del Monte que gravita sobre la casa situada en esta corte, calle de Alcalá, números 1 y 2 antiguos, 53 y 55 moderno y 45 novísimo, de la manzana 289; tiene su entrada por dicha calle al Mediodía, y mira á Oriente hácia el Prado; al Norte linda con la calle del Caballero de Gracia, y al Poniente con casa de herederos de D. Juan Bautista de Llano, y comprende una superficie de 110 metros y 12 centímetros, equivalentes á 1.394 pies 34 céntimos:

Resultando que por dicho señor se acudió al Registro de la propiedad con escrito, exponiendo que era dueño de la citada casa por compra que de ella hizo en pública y extrajudicial subasta al Excmo. Sr. D. Ramon María Calatrava, albacea testamentario de D. Juan Santos de Losada, según escritura otorgada en 11 de Setiembre de 1875 ante el Notario D. Francisco Morcillo y Leon, y cuya finca aparecía gravada con un censo redimible de 51.632 rs. de principal y 1.290 reales al respecto de dos y medio por 100, impuesto por parte de las Memorias que en la iglesia de San Miguel fundó Alonso de Montes en favor de la Congregación Bernarda que llamaban de Pinto; otro censo de 79.200 rs. de capital en favor del Patronato fundado por Pedro de Ocaña y Magdalena Gamayo, que impuesto sobre diversas fincas, fué últimamente

reconocido y subrogado por D. Juan Santos de Losada, de conformidad con los patronos y capellan de dicho patronato, sobre la casa antes citada, según escritura otorgada en Madrid á 20 de Julio de 1848 ante el Escribano del número Don Juan Francisco Morcillo; y otro censo de 14 maravedises al año en favor de las Memorias de Antonio y Juana del Monte, sin que resulten más antecedentes:

Resultando que citados y emplazados por medio de edictos los que se considerasen con derecho á oponerse á la cancelación de este último censo para que dentro del término de 90 días compareciesen á ejercitarlo, y practicadas las demás diligencias que previene el art. 368 de la Ley Hipotecaria, transcurrido el término sin haberse hecho oposición alguna se ha remitido el expediente á este Decanato para la resolución que proceda:

Resultando que comunicado al señor Promotor fiscal del Juzgado ha emitido dictámen, exponiendo que habiéndose guardado en este expediente las formalidades legales, podía accederse á lo en él solicitado:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 365 de la Ley Hipotecaria, los que hubieran inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales podrán liberarlos en cuanto á tercero de cualesquiera hipotecas legales ó derechos no inscritos á que estuvieran ó pudieran estar afectos, de las cargas no inscritas ni aseguradas con hipoteca inscrita y demás que el mismo artículo determina:

Considerando que citados y emplazados por término de 90 días por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de esta capital y publicados en los periódicos oficiales, y notificada personalmente la esposa del D. Manuel Sainz de la Calleja, y no los poseedores de la finca en los últimos 20 años por haber fallecido, ha transcurrido el término sin haberse hecho reclamación alguna:

Considerando que el repetido censo de 14 maravedises no aparece inscrito en el Registro de la propiedad, sino que únicamente se habla de él en una escritura de venta de parte de la casa que en lo antiguo se distinguió con el núm. 1, otorgada en 3 de Junio de 1846:

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demás referentes de la Ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre del censo de 14 maravedises al año expresado en cuanto á tercero que después adquiriera dominio ó derecho real á la casa descrita, sita en esta capital, calle de Alcalá, números 1 y 2 antiguos, 53 y 55 modernos y 45 novísimo, de la manzana 289, la cual queda afectá á los otros dos censos de que se ha hecho mérito, uno de 51.632 rs. de capital y 1.290 rs. de réditos, impuesto por parte de las Memorias que en la iglesia de San Miguel fundó Alonso de Montes á favor de la Congregación Bernarda que llamaban de Pinto, y el otro de 79.200 rs. de principal en favor del patronato fundado por Pedro de Ocaña y Magdalena Gamayo.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 368 de la citada ley, lo mando y firmo.—Luis Rubio y Cadena.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe en Madrid á 27 de Junio de 1876.—Donato Toledo»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 3 de Julio de 1876.—Donato Toledo. 122—292

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando María Ruano y á Doña Dionisia Paul, vecinos de Madrid, el primero habitante que ha sido en la calle de la Greda, núm. 16, principal, y la segunda

en la del Barco, núm. 8, cuarto segundo ó tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificárles la sentencia recaída en el expediente seguido en el mismo sobre expropiación de terrenos en término municipal de Torrejón de Ardoz para la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Extremera; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Julio de 1876.—Jacinto Valentin.—Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

**D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Alcalá de Henares.**

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doroteo Tomás Valladolid, alias Villena, vecino que fué de Vicálvaro, ocurrido en la villa de Barajas la noche del 5 al 6 de Julio de 1875, para que en el improrogable término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar del que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora sólo lo ha hecho Paula Tomás Rodríguez, en concepto de hija y heredera del Doroteo.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Julio de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

#### Getafe.

**D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de este partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María, Santos y Mariano Llanos Cuenca, vecinos que han sido de Madrid, con domicilio los dos primeros calle de Ercilla, números 7 y 19, cuartos bajos, y el último calle de las Peñuelas, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado con quienes se entienda el traslado del escrito de calificación de hechos formulado por el Ministerio fiscal en causa que con otros se les sigue en este Juzgado por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 20 de Julio de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Costada.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas de fondos municipales y por mensualidades vencidas.

Los que deseen solicitar dicha plaza y estén comprendidos en el art. 116 de la Ley municipal se servirán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta villa por el tiempo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Costada 25 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pascual Puebla.—Por su mandado, Juan Martin y Dana, Secretario interino.

#### ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley sancionando S. M. la Constitución de la Monarquía y mandándola observar en todas sus partes.—Día 3, número 158.

Real decreto resolviendo en favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Marchena.—Día 8, núm. 163.

Otro resolviendo en favor de la Administración la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital, sobre la existencia ó no existencia de una senda de vecindad entre los pueblos de Gerves y San Juan de Aznalfarache.—Día 12, núm. 166.

Otro mandando suspender las sesiones de Córtes.—Día 21, núm. 174.

Otro marcando la escala que debe servir para los ascensos en la carrera administrativa.—Día 26, núm. 178.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto dictando reglas para llevar á efecto el convenio celebrado entre S. M. el Rey y el Gobierno de la República Francesa para la protección mutua de los sellos y marcas de las fábricas de las respectivas nacionalidades.—Día 21, núm. 174.

Reales decretos admitiendo la dimisión del Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverria y nombrando en su lugar á D. José García Barzanallana, y que cese en el cargo de Ministro de Hacienda interino D. Anonio Cánovas del Castillo.—Día 29, núm. 181.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Ley disponiendo que el párrafo quinto del art. 531 del Código penal sea redactado de nueva forma, y que el art. 532 del mismo Código quede derogado y sustituido por otro.—Día 19, núm. 172.

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para mandar sobreser en los procesos incoados antes del 30 de Diciembre de 1874 por delitos políticos respecto á los procesados que á su juicio merezcan esta gracia.—Día 27, núm. 179.

#### Ministerio de la Guerra.

Circular general dictando reglas para el alistamiento del ejército de Cuba, con objeto de completar la fuerza de 1.000 hombres á cada uno de los batallones creados por Real orden de 29 de Mayo último.—Día 4, número 159.

Ley declarando beneméritos de la patria á todas las fuerzas militares de mar y tierra y cuerpos voluntarios que hayan contribuido á sofocar la insurrección carlista ó defendido en acción de guerra el orden social; ó en Cuba y Filipinas hayan combatido ó combatan contra los enemigos de la patria.—Día 5, núm. 180.

Otra señalando en 100.000 hombres el efectivo del ejército para el año económico de 1876 á 1877.—Día 19, núm. 172.

#### Ministerio de Hacienda.

Ley señalando en el presupuesto general de gastos los créditos necesarios para la asignación de S. M. el Rey y Real familia.—Día 1.º, núm. 157.

Otra señalando los Palacios, Sitios Reales y Patronatos pertenecientes al Real Patrimonio.—*Idem id.*

Real orden declarando no procede la demanda entablada por Doña María Bernaldo de Quirós contra la Administración en reclamación del aumento que solicita en los intereses de una carga de justicia.—Día 6, número 161.

Otra disponiendo que á todo funcionario trasladado debe abonársele el sueldo íntegro con arreglo al anterior que disfrutaba, encuéntrase ó no en uso de licencia ó de prórroga de ella.—Día 7, núm. 162.

Otra mandando que las cédulas personales correspondientes al año económico de 1875 á 1876 expedidas ó que se expidan, sean valederas hasta que se distribuyan las nuevas y 15 días después.—Día 8, núm. 163.

Otra disponiendo que los tenedores de los cupones de los títulos de la Deuda pública vencidos en 1.º de Julio puedan proceder á la segregación del cupon vencido en la forma establecida para el que venció en 1.º de Enero, según se determinó en la Real orden de 30 de Diciembre del año último, convirtiéndolo aquellos valores, á su voluntad, en facturas ó carpetas expresivas de las series, numeración é importe de ellos.—*Idem id.*

Ley disponiendo sean relevados del pago de derechos establecidos por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 los Generales del ejército á quienes se ha concedido títulos del Reino, como asimismo varios personajes extranjeros del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España.—Día 10, número 164.

Otra cediendo á las Compañías de ferrocarriles del Norte, Zaragoza, Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao y Lérida á Reus y Tarragona, un anticipo reintegrable de 4.125.000 pesetas, fijando reglas para su repartimiento y reintegro.—*Idem id.*

Otra declarando libre de derechos arancelarios para su introducción por la Aduana de Bilbao los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil necesario para la construcción del ferro-carril minero de la Horconera á Luchana.—*Idem id.*

Otra dictando reglas para admitir á reconocimiento el décimo quinto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emisión y el cuarto de los de la segunda autorizados por los decretos de 28 de Octubre de 1863 y 26 de Junio de 1874, y el sorteo para el pago en su día de los mismos.—*Idem id.*

Ley autorizando á los Bancos de España é Hipotecario para el cobro de las contribuciones territorial é industrial y de comercio al primero, y los derechos de Aduanas al segundo, y dictando reglas para su ejecución.—Día 12, núm. 166.

Real decreto fijando en ocho días de plazo el de 15 en que han de estar expuestos al público los repartimientos individuales, y en 15 en vez de 30 el señalado á los Ayuntamientos para presentarlos en las respectivas Administraciones.—Día 21, núm. 174.

Ley sancionada por S. M. señalando los presupuestos de gastos é ingresos públicos ordinarios para el año económico de 1876 á 77.—Día 24, núm. 176.

Otra declarando leyes del Reino todos los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitución de las actuales Córtes.—Día 26, núm. 178.

Otra cediendo al Ayuntamiento de Madrid el jardín del Buen Retiro, y dictando las reglas á que debe ajustarse.—*Idem id.*

Real orden señalando el sistema que se ha de seguir sobre el descuento impuesto á todas las clases y empleados del Estado.—Día 23, núm. 180.

Otra habilitando el Fielato de Benidorm para la exportación de frutos y efectos del país.—*Idem id.*

#### Ministerio de la Gobernacion.

Real orden disponiendo quede sin efecto un acuerdo de la Diputación provincial de Badajoz por el que se concedió á D. Zacarías Rodríguez y otros vecinos de Llerena el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente de la Madona del mismo pueblo.—Día 6, número 161.

Otra resolviendo que el expediente instruido con motivo del arrendamiento de los pastos de Propios de Puerto Llano pase de nuevo á la Diputación provincial de Ciudad-Real para su resolución, por ser á quien le corresponde.—*Idem id.*

Otra devolviendo al Gobernador de la provincia de Tarragona el expediente instruido á instancia de D. Juan Llatsé y Calvet en contra de la misma Diputación sobre aprovechamiento de maderas arrojadas por el río Franconi, para que el interesado haga el uso que más le convenga.—*Idem id.*

Otra derogando el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, que autorizaba á las Diputaciones provinciales para conocer en las exenciones nacidas en el tiempo que media desde el acto de la declaración de soldado hasta el ingreso en caja.—Día 11, núm. 165.

Otra resolviendo quede sin efecto el acuerdo tomado el día 10 de Marzo de 1872 por el Ayuntamiento de Cazadilla, cediendo un terreno á D. Luis Garrido para la construcción de una fábrica de aceite.—*Idem id.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo tomado por la Diputación provincial de Zaragoza por el que se mandaba que el Alcalde de Longares devolviera á D. Mariano Sancho 30 pesetas que importaron los gastos de la traslación de la piedra que este tenía depositada en la carretera.—*Idem id.*

Otra declarando quede sin efecto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Ardales contra la Diputación provincial de Málaga en la cuota de contribución impuesta por aquel á la Sra. Condesa de Teba.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera contra un acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza con motivo de la cuota impuesta en el repartimiento municipal de 1870 á 1871 al Médico titular de dicha villa.—Día 12, núm. 166.

Otra resolviendo que no procede testar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alfoz de Castro Oro contra un acuerdo de la Diputación provincial de Lugo por el cual se varió el proyecto aprobado anteriormente de la carretera provincial de Meira á Vivero, empezada ya su construcción por el contratista.—*Idem id.*

Otra devolviendo al Gobernador de la provincia de Huelva el expediente de alzada promovido por D. Andrés Suarez, vecino de Puebla de Guzman, contra un acuerdo de la Diputación provincial, para que remitido á ésta pueda, en vista de todos los antecedentes, acordar en el fondo la providencia que corresponda.—*Idem id.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, con-

firmatorio de otro del Ayuntamiento de la misma capital, y que D. Meliton Pancobero ejercite su derecho donde más le convenga.—Día 13, núm. 167.

Otra desestimando un recurso del Ayuntamiento de Porrera contra un acuerdo de la Diputación provincial de Tarragona.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Sevillano contra un acuerdo de la Diputación provincial de Huelva.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Bousson contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tornelo confirmado por otro de la Diputación provincial de Pontevedra.—*Idem id.*

Otra disponiendo que á D. Ramon Rivas Raya, vecino de Colomera, se dé conocimiento, si no se hubiese hecho antes, del acuerdo de la Comisión provincial de Granada, y desestimando el recurso de alzada que ha interpuesto, reservándole su derecho.—Día 14, número 168.

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Berver de los Montes contra un acuerdo de la Diputación provincial de Zamora.—Día 15, núm. 169.

Otra desestimando el recurso de alzada del Ayuntamiento de Cardona contra un acuerdo de la Diputación provincial de Barcelona.—*Idem id.*

Otra devolviendo al Gobernador civil de Ciudad-Real el expediente de recurso interpuesto por D. Pedro Gil y otros contra la Diputación provincial de la misma para que falle según su fondo.—Día 17, núm. 170.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Serafin Peña y Zoforteza contra un acuerdo de la Diputación provincial de las Baleares.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mota del Cuervo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca revocando otro de aquella Municipalidad.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela contra un acuerdo de la Comisión provincial de Navarra, reservando á aquel su derecho.—*Idem id.*

Otra estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santurde de Toranzo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, reservando á los que se crean perjudicados el derecho de acudir á los Tribunales.—Día 18, núm. 171.

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Huelva contra otro del Ayuntamiento de Zalamea, declarando subsistente el repartimiento municipal de dicho pueblo.—*Idem id.*

Otra estimando el recurso interpuesto por varios individuos de la Junta municipal de Garrigolés contra un acuerdo de la Comisión provincial de Gerona.—*Idem id.*

Otra disponiendo quede sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad-Real por el que se disponía que el Ayuntamiento de Valenzuela satisficiera los honorarios al Subdelegado Veterinario provincial.—Día 19, núm. 172.

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño en el recurso interpuesto por D. Francisco Orzun.—*Idem id.*

Otra estimando el recurso interpuesto por D. Vicente Ramirez Cruzado y otros contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, sin perjuicio del fallo de los Tribunales.—*Idem id.*

Otra desestimando el recurso del Ayuntamiento de Palma contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares.—*Idem id.*

Otra estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Selva contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares.—Día 20, núm. 173.

Otra disponiendo quede sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid declarando el comiso de unas hojas de tocino de la propiedad de D. Antonio Montes.—*Idem id.*

Otra dejando sin efecto lo dispuesto por la Comisión provincial de Logroño en el recurso interpuesto por varios vecinos de San Vicente de Munilla.—Día 21, núm. 174.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Bartolomé Agudo, vecino de Carbonero el Mayor, contra un acuerdo de la Comisión permanente de Segovia, apercibiendo á los individuos que componían la Municipalidad de dicho pueblo el año de 1872.—Día 22, núm. 175.

Otra disponiendo quede sin efecto el recurso interpuesto por Joaquín Ortiz Lombo, mozo de la reserva de 1874 por el cupo de Espartinas, provincia de Sevilla, y declarando nulo el fallo que le declaró exento del servicio.—*Idem id.*

Otra desestimando la solicitud del Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, referente á los quintos casados y ordenados *in sacris*.—*Idem id.*

Real decreto aprobando el Reglamento or-

